



MUNICIPALIDAD DE LA UNION, COPAN

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2022

LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA UNIÓN, COPÁN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Republica concede autonomía al municipio, entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que los municipios están facultados para ejercer la Libre administración, de los bienes y fondos que son de su propiedad y para tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO:

Que en fecha **01 de Octubre del 2021** La Honorable Corporación Municipal aprobó el presente Plan de Arbitrios, según **punto No. 1** del **Acta # 23-2021** y que en la misma se registra las actividades del Municipio correspondientes al **año 2022**.

CONSIDERANDO:

Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación Municipal, para aprobar el articulado del Plan de Arbitrios vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Aprobar y ordenar el presente Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 01 de octubre, según **punto No. 1** del **Acta # 23** en la forma que a continuación se detalla.

PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE COPAN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

NORMAS GENERALES

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del Municipio de La Unión, Copan.

ARTICULO 2

EL IMPUESTO: Es todo pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Las disposiciones legales en materia Municipal, establecen los impuestos siguientes: Bienes inmuebles, Personal, Industrias, Comercio y Servicio, extracción o Explotación de Recursos, impuesto Pecuario y el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3

LA TASA MUNICIPAL: Es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este PLAN DE ARBITRIOS, estos se regularan, mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO 4

LA CONTRIBUCION POR MEJORAS: Es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés

ARTICULO 5

LOS DERECHOS: Son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la autorización de los Recursos del dominio público del término Municipal

ARTICULO 6

LA MULTA: Es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y ordenanzas Municipales, así como la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTICULO 7

Corresponde a la Corporación Municipal de La Unión, Copan la Creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional para este efecto, la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación *en* el municipio o por otros medios que resulten eficaces.

DEFINICIONES

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 8

Cuando en el presente PLAN DE ARBITRIOS, se empleen los Vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

A.LEY: La Ley de Municipalidades

B.PLAN: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

C.LA CORPORACION: La Corporación Municipal

D.LA ALCALDIA: La Alcaldía Municipal

E.-EL MUNICIPIO: El área geográfica legalmente delimitada y en la cual se aplica el presente PLAN DE ARBITRIOS.

F.OFICINA DE CONTROL TRIBUTARIO: Es la oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.

G.CONTRIBUYENTE: Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos, en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, PLAN DE ARBITRIOS, resoluciones y ordenanzas municipales.

H.CATASTRO: Es El Departamento de la Municipalidad, en donde se registran los bienes Inmuebles del Municipio.

L.PLANIFICACION DE SERVICIOS UIRBANOS: Es la Oficina que regula el PLAN MAESTRO DE DESARROLLO del municipio.

J.EMPRESA: Establecimiento comercial o negocio o cualquier sociedad Mercantil o personas organizadas en forma de sociedad, contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

K.DECLARACION

Es el Documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios, ingresos o cualquier otra información que requiera la Municipalidad.

L.DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es el Juzgado de Policía de la Municipalidad.

M.PROPIEDAD URBANA: Terreno o solar edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.

N.PROPIEDAD RURAL: Los demás inmuebles que no se ajusten al literal

anterior.

N.-REGISTRO CATASTRAL: Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes propiedades y actividades económicas.

0.MUTACION: Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

R- PRECIO DE MERCADO 0 PRECIO REAL: El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para inmuebles.

Q. VALOR GRAVABLE: Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de contribuyente.

RAUSTIPRECIO: Valor que se le da a un inmueble, cuando se hace la evaluación por parte de la Municipalidad.

S.LA SOLVENCIA: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos Municipales.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

TITULO II

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 9

La municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales; en aquellos terrenos que sean privados propiedad de la Municipalidad, otorgará la escritura de compra-venta correspondiente y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A) Estar solvente con la municipalidad.
- B) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del Inmueble.

ARTICULO 10

El artículo No 70 de la Ley *de* Municipalidades fue reformado Mediante Decreto Legislativo No 127-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 21 de septiembre del 2000; el cual se leerá así:

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto *en* esta

Los bienes ejidales que no correspondan a lo señalado en el artículo anterior en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (I.N.A.) en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado; en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar título de dominio pleno, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, el valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del municipio, terrenos que pasaran a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos, o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos el valor del inmueble será el precio no superior al diez (10%) por ciento o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales, cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia, en los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pagos se determinaran con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el avalúo excluirá, el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda.

Para esos efectos, la secretaria Municipal llevara control de los títulos otorgados se pena de incurrir en responsabilidad.

Para el otorgamiento de los dominios plenos a favor de particulares se deberá seguir el siguiente procedimiento

A). Nombramiento de una comisión para que haga una inspección de campo en el predio solicitado, **la cual deberá estar conformada por dos regidores y el jefe de Catastro**; esta deberá rendir un informe detallado de la inspección practicada, este informe se anexar al expediente.

B). La tasación (precio) del predio solicitado será responsabilidad directa del **Alcalde Municipal**, una vez establecido el precio esta información le será, enviada al señor secretario Municipal.

C). En el área urbana, en la que también se incluye Los Arroyos, el precio del metro cuadrado se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) De un (1) metro cuadrado hasta mil (1000) metros cuadrados se cobrará. L.60.00 por cada metro cuadrado.
- b) De mil un metro cuadrado (1,001) hasta dos mil metros cuadrados (2000) se cobrará. L.28.00 por cada metro cuadrado.
- c) De dos mil un metro cuadrado (2001) hasta tres mil metros cuadrados (3,000) se cobrará L.26.00 por cada metro cuadrado.
- d) De tres mil un metro cuadrado (3001) hasta cuatro mil metros cuadrados (4,000), se cobrará L.24.00 por cada metro cuadrado.
- e) De cuatro mil un metro cuadrado (4001) hasta cinco mil metros cuadrados, se cobrará L.22.00 por cada metro cuadrado.
- f) De cinco mil un metro cuadrado (5,001) en adelante, se cobrará L.20.00 por cada metro cuadrado.

En el área marginal el valor del metro cuadrado será de L.10.00 por metro cuadrado, en ambos casos deberá pronunciarse la Corporación, considerando entre otros criterios la ubicación del predio, precio de mercado, capacidad económica del solicitante etc.

D) En las aldeas de Azacualpa, El Corpus, San Andrés, San Miguel, el precio del metro cuadrado será de L.20.00 y en las demás aldeas del municipio el valor del metro cuadrado será de L.10.00.

E) En los terrenos privados que sean propiedad de la Municipalidad que se hayan adquirido a cualquier título, y que esté en posesión de particulares, para su Venta se requerirá una reglamentación especial, por la Corporación Municipal.

F) Las solicitudes de escritura y dominio pleno que sean presentadas ante la Corporación serán objeto de una publicación en el tablero de avisos por el término de 15 días, por si existiera oposición a dicho otorgamiento.

G) En el caso de venta de terrenos privados, los gastos de escritura serán por cuenta del interesado. -

Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera Zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado, alumbrado público etc.

NOTA: El artículo No 108 de la Ley de Municipalidades fue reformado mediante Decreto Legislativo No 125-2000 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 06 de octubre 2000 y se leerá así: Art. No 108, son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrá decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias, sobre los bienes inmuebles municipales.

Todo título de propiedad que otorgue la municipalidad en cumplimiento de la política social, deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañero o compañera de hogar.

La certificación del acuerdo municipal, será equivalente al título de propiedad y el mismo podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad sin necesidad de escritura pública; estará exonerada del pago del impuesto de timbres de contratación y del impuesto de tradición de bienes inmuebles; sin embargo, deberán cumplir con los demás requisitos registrales.

Queda prohibido al Instituto Nacional Agrario (I.N.A.) titular tierras, en los núcleos de las áreas protegidas nacionales y municipales. Así como en los inmuebles de los cuales sean plenas propietarias las municipalidades.

La municipalidad está facultada de acuerdo a la Ley a extender dominios plenos en los radios de aldea.

ARTICULO 11

La tarifa aplicable para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana no deberá ser inferior al 10% ni superior del 20% del Último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. La tarifa para los predios urbanos ubicados en zonas marginales no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo también las mejoras realizadas por el poseedor.

ARTICULO 12

La municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales. En el caso de que una persona posea más de 500 metros la diferencia se le podrá otorgar en dominio útil.

ARTICULO 13

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Estado o por el municipio, los cuales pasaran a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

ARTICULO 14

Los bienes inmuebles nacionales de uso público, como playas, hasta una distancia de diez (10) metros, contados desde la más alta marea, los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en las áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico y cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público; si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de la colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada, previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesionamiento

de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia.

Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación.

También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución. En lo no previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

ARTICULO 15

La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el Alcalde. Dentro de cada año fiscal que comienza el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Los bienes inmuebles ejidales rurales de vocación forestal, pasarán a dominio pleno del municipio, una vez que se haya determinado su vocación y el perímetro del área forestal siendo entendido que la vocación forestal y su perímetro serán establecidos técnicamente por la Administración Forestal del Estado a petición de la Municipalidad.

Para ese efecto el Instituto Nacional Agrario (INA) otorgara el título de tradición respectiva, en el plazo máximo de ciento ochenta días (180) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso de incumplimiento, la municipalidad podrá instaurar la acción ejecutiva de hacer, para lograr que se le otorgue la escritura correspondiente ante los tribunales competentes. El título será inscribible en el Registro de la Propiedad, sin necesidad de escritura

Las municipalidades deberán lograr el manejo sostenible por si, en asociación o por conducto de terceras personas, los registros forestales de su propiedad de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la administración forestal del Estado.

IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 16

(Reformado por Decreto 124-95). - El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

ARTICULO No 17

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

ARTICULO No 18

El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero Y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de Mercado
- c) Ubicación y
- d) Mejoras

MUNICIPALIDAD DE LA UNION, COPAN

CATÁLOGO DE VALORES CATASTRALES



QUINQUENIO 2020-2025

Contenido

<u>I. INTRODUCCION</u>	20
<u>II. MARCO JURIDICO</u>	21
<u>III. ETAPAS DEL PROCESO</u>	22
<u>IV. IV. METODOLOGIA UTILIZADA</u>	25
<u>V. TABLAS DE COSTOS</u>	26
<u>5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA</u>	26
<u>.4 COSTOS DE TIERRAS URBANAS Y RURALES</u>	45
<u>5.5. CULTIVOS PERMANENTES</u>	48
<u>5.6. VALOR DEL CULTIVO DE CAFÉ Y EL FACTOR DE MODIFICACIÓN POR ESTADO FITOSANITARIO</u>	48
<u>VI. GLOSARIO DE TERMINOS</u>	60
<u>VII. BIBLIOGRAFIA</u>	63

I. INTRODUCCION

El presente catálogo ha sido elaborado con apoyo técnico de CONSEJO INTERMUNICIPAL HIGUITO, como parte del fortalecimiento institucional que brinda a las municipalidades, orientados a contribuir con la gobernabilidad local transparente y la entrega mejorada de los servicios locales y tiene como objeto establecer los nuevos valores catastrales que podrán ser aplicados en el Municipio de La Unión Copan, durante el quinquenio 2020 – 2025.

La elaboración del catálogo está fundamentada técnicamente de acuerdo a lo establecido en el sistema creado por la Dirección Ejecutiva de Catastro Nacional, llamado “Costo de reemplazo menos depreciación acumulada para la valuación masiva”, que es en esencia, el método comparativo derivado del comportamiento del mercado de la oferta y la demanda de bienes inmuebles entre particulares en el municipio. Esta metodología lleva consigo intrínseca la filosofía de la equidad tributaria.

Los valores establecidos en este catálogo han sido determinados mediante una investigación rigurosa de campo, que comprendió entre otros aspectos:

- Revisión de los montos de compraventas de predios efectuadas en la zona urbana del municipio,
- Costos de mercado de la tierra rural,
- Costos unitarios de materiales de construcción en ferreterías de Santa Rosa de Copan tomando en cuenta que aquí se centralizan las compras de materiales de todos los municipios miembros del C.I.H.
- Costos unitarios de los insumos para cultivos permanentes.
- Costo de la mano de obra calificada y no calificada dentro de la cabecera municipal y en las zonas rurales de mayor actividad económica del municipio.

Para la actualización del valor de las tierras urbanas y rurales, se utilizó investigación de campo.

En el caso del valor de la tierra urbana se calculó en base a los valores de mercado reflejados por las investigaciones y a la correlación del nivel de equipamiento de servicios de las zonas en donde se localizaron los

inmuebles, mientras que el valor en la zona rural se determinó en base a las encuestas que se realizaron en cada una de las aldeas de acuerdo a las transacciones de compraventa de inmuebles que se han efectuado dentro del municipio, en los últimos cinco años.

Para el cálculo de los costos unitarios de los cultivos permanentes, se levantaron encuestas del costo de los insumos, materiales y equipos agrícolas, empleados en la agricultura y que son proveídos por las tiendas distribuidoras de insumos agrícolas. Además de los costos de la mano de obra empleada para la siembra y mantenimientos de los cultivos agrícolas en referencia.

II. MARCO JURIDICO

El marco legal que regula el proceso de elaboración e implementación del catálogo de valores se fundamenta en la Ley de Municipalidades, esencialmente en el artículo 76, párrafo 3, que literalmente expresa: “El valor catastral, podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes: a) uso del suelo, b) valor de mercado, c) ubicación y d) mejoras. Según reforma a este artículo por decreto 124-95, estos valores deben ser concertados con todos los sectores sociales del municipio.

Por su parte el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que el tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También expresa que se podrá aceptar valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El artículo 84 del mismo reglamento expresa que el avalúo inmobiliario podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes: Precio y venta del mercado actual, (se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes), clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida, los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de beneficio público.

El artículo 85 también del reglamento expresa que la municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente,
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad y;
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

La definición conceptual de los bienes inmuebles está fundamentada jurídicamente en los artículos 602, 603, 604 y 605 del Código Civil.

III. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso desarrollado para obtener como producto el presente Catálogo de Valores, conlleva la ejecución de una serie de actividades enmarcadas en etapas secuenciales y que a continuación se detallan:

a) Desarrollo de un Taller de Capacitación Teórico-Práctico:

Contempla la transmisión de conocimientos técnicos y jurídicos al personal de catastro municipal y que fundamente los principios legales de cada uno de los procedimientos a ejecutar para efectuar el reevalúo catastral, explicando cómo se realiza el estudio sobre valores catastrales utilizando los criterios establecidos en la metodología de la Dirección Ejecutiva de Catastro Nacional en su momento y aplicando estándares internacionales de valuación masiva. Una vez afianzados los conceptos teóricos se procedió a hacer las investigaciones de campo en cada municipio seleccionado para aplicar los formatos estudiados.

b) Presentación ante las autoridades municipales de la propuesta de asistencia técnica para la elaboración del catálogo de valores:

Se socializó con empleados y autoridades municipales los objetivos y alcances del trabajo técnico a desarrollar y sus resultados finales.

También en esta etapa se elaboró el plan de acción para realizar los trabajos de campo conjuntamente con el jefe de catastro y el técnico especialista de catastro de la mancomunidad.

c) Investigación de campo sobre compra-ventas de propiedades:

Se comenzó con las actividades de campo con la investigación de los montos de transacción de compraventas de predios efectuadas por particulares dentro del casco urbano del municipio, el área en metros cuadrados vendida y su ubicación, es decir saber en cuanto se han vendido en los últimos años los solares objeto de venta y de esta manera conocer el comportamiento del mercado de valores de tierras en base a los criterios de la oferta y la demanda.

d) Investigación de costos de la tierra rural:

Se hizo el desplazamiento a la zona rural del municipio para investigar con los pobladores los costos que se manejan por manzana de los terrenos de carácter rural. De la misma manera observar las características productivas de los terrenos de cada lugar para tener una idea de la capacidad agrologica del suelo y de esa manera realizar los ajustes respectivos para la valorización de la tierra.

e) Investigación de costos de materiales locales de construcción:

Se investigó en las ferreterías locales, los valores de cada uno de los materiales de construcción requeridos por el sistema para obtener los costos unitarios de los elementos de construcción, los costos por calidad y los valores de cada una de las tipologías constructivas y los detalles adicionales de las edificaciones.

f) Investigación de costos unitarios de los insumos agrícolas y mano de obra:

Se investigó los costos unitarios de los insumos y mano de obra en las casas agrícolas y mercado local respectivamente, de los cultivos permanentes en este caso específico del café, en base a los rendimientos establecidos por el Instituto Hondureño del Café. Y

planes de inversión para la producción de Cacao, Caña y pasto cultivado.

g) Elaboración del Catálogo de Valores:

Se generó el catálogo de valores catastrales estableciendo los costos en un mapa de los valores de la tierra urbana, y costos por manzana de la tierra rural, los costos unitarios por su tipología constructiva de las edificaciones y los costos por manzana de los cultivos permanentes.

h) Presentación, y análisis del Catálogo ante la Corporación Municipal previo a la socialización y aprobación.

Ya con el catálogo conformado con todos los valores establecidos se procedió a realizar comparativo de valores con personal de catastro, los cuales se procedieron a presentárseles a la corporación para un análisis antes de llevarlo a socialización y aprobación final.

i) Presentación, análisis y aprobación del Catálogo por la Corporación Municipal y sociedad civil:

Se socializó el estudio elaborado con la Corporación Municipal y sociedad civil en cabildo abierto, para su discusión y aprobación respectiva.

IV. METODOLOGIA UTILIZADA

La metodología para la elaboración del estudio de valores catastrales está enmarcada en el manual de valuación de la propiedad inmueble elaborado en el año de 1979 por el Programa de Catastro Nacional, que tenía como uno de sus fines, que sea justo, equitativo y de costo relativamente bajo.

Esta metodología se basa en el método de costo de reemplazo menos depreciación acumulada para las edificaciones, que no es más que definir cuánto vale una edificación construida con los valores actuales de los materiales de construcción y restarle la depreciación sufrida por el tiempo y uso.

En cuanto a la valorización de la tierra, se toma en cuenta los montos de transacción del mercado inmobiliario local apoyándose en el método comparativo que es el ver la similitud entre propiedades por sus características de relieve.

En todo el proceso desarrollado se efectuó el entrenamiento al personal de la municipalidad, en cada una de las actividades de oficina y de campo previo a las salidas, con el objeto primordial de aplicar la metodología aprender – haciendo. Dicho proceso ha sido significativo para fortalecer las capacidades locales para que las municipalidades vayan siendo entes con sostenibilidad técnica, este aprendizaje se remite a establecer estrategias y conocimiento como la valorización en sí de inmuebles y otros como por ejemplo el saber abordar a un poblador para solicitarle información, realizar gestiones en comercios para obtener datos, realizar cálculos de rendimientos, análisis de documentación, el uso de cartografía básica, análisis comparativos, redacción de documentos, automatización de información, uso de manuales técnicos, presentación de resultados ante autoridades municipales, etc.

V. TABLAS DE COSTOS

5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.						
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES						
QUINQUENIO: 2020 - 2025						
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2						
TIPOLOGÍA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2465.5847	3683.1016	5058.5613	1663.4619	2718.3604
	15	3148.1827	4230.0498	5985.5108	2308.9548	3060.6207
	20	3830.7806	4776.998	6912.4602	2954.4476	3402.881
	25	4401.8725	5613.414	7132.0495	3729.5739	4001.6135
	30	4972.9643	6449.8301	7351.6389	4504.7001	4600.3459
	35	5292.8952	6834.5163	7589.6289	4909.0325	4638.2267
	40	5612.826	7144.3274	7827.619	5313.3649	4676.1074
	45	5800.4064	7202.4506	8139.7267	5298.4524	**
	50	5987.9867	7394.7937	8451.8343	5283.5399	**
	55	**	7454.1384	8916.0085	**	**
	60	**	7692.577	9380.1827	**	**
	65	**	7931.0155	9844.3569	**	**
	70	**	7955.071	10308.531	**	**
	75	**	8169.454	**	**	**
	80	**	8407.8926	**	**	**

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.						
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES						
QUINQUENIO: 2020 - 2025						
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS						
USO: COMERCIAL (2)						
TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2						
TIPOLOGÍA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	1,835.46	2,635.74	4,468.51	1,249.52	1,747.20
	15	2,560.41	3,032.67	3,347.24	1,675.10	2,282.66
	20	3,285.36	3,429.61	2,225.97	2,100.68	2,818.13
	25	3,204.99	3,482.03	2,267.07	2,157.10	3,113.31
	30	3,124.63	3,534.45	2,308.72	2,213.53	3,408.48
	35	**	3,616.77	3,602.46	2,504.53	**
	40	**	3,699.09	4,896.21	2,795.52	**

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.				
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES				
QUINQUENIO: 2020 - 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS				
USO: OFICINAS (3)				
TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
TIPOLOGÍA		UNO (3-2)	DOS (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	2,276.86	3,715.19	3,226.67
	15	2,704.05	3,909.29	3,279.34
	20	3,131.25	4,103.40	3,332.01
	25	3,284.37	4,356.06	3,649.04
	30	3,437.50	4,608.71	3,966.07
	35	3,814.39	4,904.07	**
	40	4,191.28	5,199.42	**

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.				
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES				
QUINQUENIO: 2020 - 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS				
USO: BODEGAS (4)				

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
TIPOLOGÍA		UNO (4-2)	DOS (4-3)	SEIS (4-5)
CALIDAD	10	1,464.56	2,756.71	1,032.79
	15	1,770.09	3,008.79	1,174.61
	20	2,075.63	3,260.87	1,316.43
	25	2,377.01	**	1,729.95
	30	2,678.38	**	2,143.48

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.				
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES				
QUINQUENIO: 2020 - 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: FABRICAS (5)				

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
TIPOLOGÍA		UNO (5-2)	DOS (5-3)	SEIS (5-5)
CALIDAD	10	1,497.15	2,694.52	1,379.95
	15	2,024.00	3,198.79	1,971.57
	20	2,550.85	3,703.06	2,563.20
	25	2,822.86	**	2,795.98
	30	3,094.86	**	3,028.76

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.				
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES				
QUINQUENIO: 2020 - 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS				
USO: DOS FAMILIAS (6)				
TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
TIPOLOGÍA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	SEIS (6-3)
CALIDAD	10	2,113.90	2,658.62	4,689.53
	15	2,555.69	3,341.92	5,266.69
	20	2,997.48	4,025.23	5,843.85
	25	3,810.81	4,529.77	6,571.16
	30	4,624.14	5,034.31	7,298.48
	35	5,209.88	4,095.37	**
	40	5,795.63	3,156.42	**
	45	5,659.84	3,191.37	**
	50	5,524.06	3,226.55	**

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.				
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES				
QUINQUENIO: 2020 - 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS (A)				
TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
TIPOLOGÍA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	SEIS (A-3)
CALIDAD	10	1,769.47	2,960.72	5,020.07
	15	2,447.63	3,570.82	5,274.23
	20	3,125.80	4,180.93	5,528.40
	25	**	4,232.08	6,344.79
	30	**	4,283.23	7,161.18
	35	**	4,877.32	**
	40	**	5,471.40	**

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.					
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES					
QUINQUENIO: 2020 - 2025					
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES USO: ENCHAPES (1)					
TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2					
CODIGO	MATERIAL		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		**	410.63	494.21
2	CERAMICA		560.13	617.76	610.13
3	PIEDRA CANTERA		**	394.95	**
4	FACHALETA		**	467.92	**
5	MADERA MACHIMBRE		**	**	979.94
6	PLAYWOOD DE PINO		**	645.79	**
7	MARMOL		**	**	1,198.93
8	PLYWOOD DE COLOR		**	**	795.18

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.					
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES					
QUINQUENIO: 2020 - 2025					
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS					
DETALLES ADICIONALES					
USO: CERCOS (2)					

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2					
CODIGO	MATERIAL		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE		557.68	885.87	1,098.59
2	LADRILLO RAFON		617.01	858.96	1,284.37
3	BLOQUE DE CONCRETO		544.28	930.01	1,465.82
4	MALLA CICLON		186.54	425.82	**
5	LADRILLO RAFON Y VERJA		1,039.83	1,139.60	1,339.43

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.					
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES					
QUINQUENIO: 2020 - 2025					
DETALLES ADICIONALES					
USO: PORCHES (3)					

CLASE	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS				FRACCIÓN % CBU
	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
5	AL VOLADIZO				0.66

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES
QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS
DETALLES ADICIONALES
USO: ESCALERAS (4)

--	--	--	--	--	--

TABLA DECOSTOS UNITARIOS: LPS./ ESCALÓN					
CODIGO	MATERIAL		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON RE F. Y MOSAICO		**	**	20,947.52
2	HORMIGON RE F. TALLADAS		**	1,412.82	**
3	MADERA		**	948.98	**
4	HIERRO		**	285.00	**

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES
QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS
DETALLES ADICIONALES
USO: PAVIMENTOS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2					
CODIGO	MATERIAL		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		**	400.02	**
2	CONCRETO SIMPLE		**	128.24	**
3	ADOQUIN		**	332.22	**
4	CONCRETO REFORZADO		**	229.20	**
5	PEDRIMENTADO		**	255.63	**

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.				
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES				
QUINQUENIO: 2020 - 2025				
MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN.				
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES				
QUINQUENIO: 2020 - 2025				
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES USO: GARAGES (G)				
CLASE	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS			FRACCIÓN % CBU
	TECHO	PISO	CIELO RASO	
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES USO: MEZZANINE (7)						
CODIGO	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS					COSTO M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PARED INT.	CIELO RASO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	**	**	2,363.45
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	**	REPELLO	3,305.43
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	**	REPELLO FINO	3,257.65
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	**	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	4,560.85
5	MADERA	MADERA	MADERA	**	PLYWOOD DE PINO	2,544.58
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	2,862.48
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	3,277.55

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN							
QUINQUENIO: 2020 - 2025							
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES							
USO: E S T A B L O S (8)							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	3,188.57
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	4,495.52
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	4,730.45
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	5,865.52
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	6,124.89
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	6,245.65
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	6,249.89

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN						
QUINQUENIO: 2020 - 2025						
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES						
USO: RANCHO DE TABACO (9)						
CÓDIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	5,013.29
2	MADERA	CONCRETO	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	5,505.81
3	MADERA	MADERA	CEMENTO	MADERA	LÁMINA DE ZINC	5,642.74

MUNICIPIO DE LA UNION, COPAN								
QUINQUENIO: 2020 - 2025								
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES								
USO: GALERAS PARA POLLOS (10)								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO	
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO			
					TIPO	ACABADO		
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	1,160.35	
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,879.26	
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,918.08	
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,040.33	

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 32

El impuesto personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término: municipal. Para efectos de este artículo, se considera ingreso toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta intereses, producto, provecho, participación, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTICULO 33

Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único sobre los ingresos anuales en el Municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o fracción	Impuesto por Rango	Impuesto acumulado a pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	175,000.00	25,000.00	5.25	131.25	717.50
175,001.00	200,000.00	25,000.00	5.25	131.25	848.75
200,001.00	225,000.00	25,000.00	5.25	131.25	980.00
225,001.00	250,000.00	25,000.00	5.25	131.25	1,111.25
250,001.00	275,000.00	25,000.00	5.25	131.25	1,242.50
275,001.00	300,000.00	25,000.00	5.25	131.25	1,343.75

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

ARTICULO 34

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Nota: La Corporación Municipal acuerda cobrar a los jornaleros y personas que perciban ingresos superiores a L.10, 000.00 un IMPUESTO PERSONAL de L.50.00 al esto en base al salario mínimo aprobado por el Poder Ejecutivo. Se excluye de esta disposición a los empleados públicos y privados que laboren con el Estado o la empresa privada.

ARTICULO 35

Los formularios de dichas declaraciones serán proporcionados gratuitamente por la Municipalidad.

ARTICULO 36

Las obligaciones de presentar la declaración jurada por parte de los contribuyentes no se eximen por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes.

ARTICULO 37

Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrar la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO 38

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

ARTICULO 39

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, deberán hacerse responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa, establecida en el artículo 162 del Reglamento.

ARTICULO 40

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.

Esta disposición está fundamentada mediante decreto 227-2000, mediante el cual se interpretó el artículo No. 164 de la Constitución de la Republica.

b) Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo, Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente conocida por el estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad, y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO 41

A excepción del literal c) del Artículo anterior, todas las rentas o Ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

ARTICULO 42

Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTICULO 43

Ninguna persona que perciba el ingreso en un municipio, se le Considera solvente en el pago de impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 44

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

b) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

ARTICULO 45

La presentación de la declaración jurada después del mes de abril, Se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El patrono o agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo pagara una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido, por las cantidades retenidas y no enteradas en

el plazo de quince días que estipula la Ley Municipal, se sancionara con un 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no ingresadas en la Tesorería Municipal.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal data lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 46

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y
SERVICIOS

ARTICULO 47

Impuesto sobre industrias, comercio y servicios, es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones Bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto por minar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto acumulado a pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	40,000,000.00	10,000,000.00	0.15	1,500.00	10,450.00
40,000,001.00	50,000,000.00	10,000,000.00	0.15	1,500.00	11,950.00

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere en el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

ARTICULO 48

Con base a lo establecido en el artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, que sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquier era de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

ARTICULO 49

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de Servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las

obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

El Decreto 235-2002, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2003, en su artículo No. 4 dice: Exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) de las deudas pendientes con las Corporaciones Municipales por concepto de tasas derivadas de la Infraestructura Eléctrica necesaria para generar, transmitir, distribuir y comercializar energía Eléctrica en el País, así como de los que se deriven del use de recursos naturales para producir energía.

En su artículo No. 5 se estipula exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) del pago de las tasas municipales a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 50

No obstante; lo anterior, lo siguientes contribuyentes tributan así:

- a) Los billares, pagaran mensuales por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, dé conformidad con la respectiva zona geografía aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial La gaceta.

El impuesto mensual por cada MESA DE BILLAR para el año 2022 será de L.324.75 esto de acuerdo al Decreto Ejecutivo No STSS-001-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por millar
Hasta 30,000.000.00	L.0.10
De 30,000.000.01 en adelante	L.0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la secretaria de Economía y Comercio.

ARTICULO 51 El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada termino municipal.

ARTICULO 52

De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1- Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.

2-Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, Pagara el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

3-Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

ARTICULO 53

También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos a hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambia de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO 54

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha Declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

ARTICULO 55

Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, ademas de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO 56

En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos a incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de of 1clº respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO 57

Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO 58

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 59

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento.

ARTICULO 60

Las personas expresadas en el Artículo anterior, que no proporcionen la información, requerida por escrito para el personal autorizado, se les aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrasen la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO 61

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 62

Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO 63

Los contribuyentes sujetos a este tributo, que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables, con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO 64

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.

- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO No 65

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal da lugar al Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos

ARTICULO No 66

Las acciones que las municipalidades tuvieron en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta Ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpida por acciones judiciales.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No 67

El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. Están gravadas con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) la extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca, o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200M) de profundidad.

ARTICULO No 68 La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1 %) del valor comercial de los recursos Naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente.
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de dos mil toneladas (2,000 TON) métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado interno del recurso como materia prima.

ARTICULO No 69

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o Una municipalidad, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO No 70

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación,
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junta con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo **cual la** municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, la contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículo No 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO No 71

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y Explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO No 72

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y Administrar los recursos naturales del país, como El Instituto de Conservación Forestal, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenio de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la corporación municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

ARTICULO No 73

Mediante Decreto Legislativo No. 238-2012 de fecha 23 de enero 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de abril de 2013 se emite La Nueva Ley General de Minería, la que en su **Artículo No. 76, en su parte introductoria dice que son Aplicables a los titulares de concesiones de explotación y beneficio de acuerdo a las Leyes especiales, las siguientes cargas: A)... B)... C)...D) las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en Plan de Arbitrios Municipal- E)... F)... G)... H) La Minería Metálica, Los óxidos y sulfuros (no metálicos), de los cuales se extraen metales, pagara el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente: a) El Dos por ciento (2%) en concepto de tasa de seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República; b) El Dos Por ciento (2%) en concepto de Impuesto Municipal, que debe ingresar directamente a la**

Tesorería Municipal, donde se encuentra ubicada la explotación minera. c) El uno por ciento (1%) de contra parte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, (COALIANZA), d) el restante uno por ciento (1%) a favor de la autoridad minera para Fortalecerla a sus actividades de control e investigación científica. Los tributos establecidos en el literal H no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales. - El Artículo 77, establece lo siguiente: "Del impuesto mensual que le corresponde a la o las Municipalidades, se destinara un cinco por ciento (5%), para la conformación de un Fondo de Inversión Social, bajo la figura de un Fideicomiso, con el propósito de ejecutar proyectos de inversión en áreas distintas a la minería, para la generación de empleo en otros rubros.- El impuesto a que se refiere este Artículo se pagara dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, de acuerdo a la presentación de liquidaciones y actas de exportación del mes anterior y es deducible como gastos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.- Además de los tributos anteriores, los concesionarios mineros están obligados al pago de los impuestos estatales, establecido en otras leyes que le sean aplicables.- Las condiciones de inversión del Fideicomiso a que se refiere este Artículo, serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley.-

ARTICULO No 74

Mediante Decreto No. 042-2013 se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería en su CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS en su Artículo 72 en su párrafo final explica, "Que para los efectos de este Reglamento se extiende por valor FOB, el valor de comercial del producto determinado en la factura decir, el valor comercial del producto, en la factura, comercial final.- El Artículo 73 del reglamento de La Ley General de la Minería, señala que el impuesto municipal a que se refiere el literal **H**, del artículo anterior (72); se paga en la Tesorería Municipal del municipio en cuya comprensión geográfica se extraiga el mineral.-Este impuesto es de Dos por ciento (2%) **sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones realizadas y conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.** El artículo 74, del reglamento de la Ley General de Minería establece que las personas naturales o jurídicas, presentaran a la Alcaldía Municipal, el día 30 de cada mes en la sección de Administración Tributaria, una declaración jurada que incluya lo siguiente:

1 Para la exportación:

- Las exportaciones o ventas estimadas, de acuerdo al valor declarado, en el permiso de exportación autorizado por el Departamento Regulador de Financiamiento Externa (DERFE), dependiente del Banco Central de Honduras-.
- Póliza de exportación certificada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- Certificado de origen autorizado por CENTREX, dependiente de la secretaria de Estado en los Despachos de Industrias y Comercio y,
- Certificado de Laboratorio de INHGEOMIN. –

2) En las ventas locales de productos derivados de Minerales

- Cuadro que demuestre resumen de ventas hechas en el mercado nacional que contenga fecha de despacho, numero de factura, y valor de la venta, refrendado per la autoridad administrativa superior de la empresa. –

Artículo No 75, del Reglamento de la Ley General de Minería dice que la municipalidad verificara el monto de la venta al exterior revisando la declaración de exportación autorizada por el Banco Central de Honduras y las ventas locales, mediante la revisión de las facturaciones de compra y pago. Una vez recibida la documentación que sustenta la declaración jurada; la municipalidad a través de la sección tributaria emitirá el aviso de cobro por el impuesto causado, para que la empresa Minera proceda a su pago dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Durante el mes de enero del año siguiente, se procederá a informar a la Municipalidad, mediante una declaración jurada especial, de los ajustes a los valores originales presentados en las declaraciones mensuales, Al informe se acompañarán los documentos siguientes:

- Liquidación final recibida del importador externo;
- Declaración de exportación ajustada (FORMA C-3 del Banco Central de Honduras, o la que se establezca en el futuro).
- Declaración de Ingresos de Divisas por cada exportación para cuadrar valores declarados al Banco Central de Honduras y ser confrontados con lo declarado a la Municipalidad.
 - En caso de que los ajustes sean mayores a las declaraciones provisionales, la sección tributaria de la municipalidad, procederá de acuerdo a lo indicado al comienzo del proceso y.
- Si los ajustes fueran menores, la Municipalidad emitirá una orden de pago o una nota de crédito a favor de la empresa minera, para proceder a su cobro mediante pago o deducción a la siguiente liquidación por impuestos municipales.

El Artículo No 76 del reglamento de la Ley General de Minería, dice textualmente: "En aplicación del artículo 76, literal H, su literal b minero, podrá a disposición de los auditores fiscales de la Municipalidad, la documentación necesaria, para la verificación del monto del impuesto, indicado en las declaraciones juradas. En caso que durante el mes no se haya efectuado ventas o embarques se cumplirá con el requisito de presentar la declaración refalando estas circunstancias. Es entendido que las actividades mineras en Honduras, están sujetas exclusivamente al régimen tributario que establece la Ley General de Minería, por lo tanto, no se podrá alterar el espíritu de esta disposición.

ARTICULO No 75

La presentación extemporánea de la declaración jurada sobre Extracción o explotación de recursos, será sancionada con 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez con una cantidad entre L.500.00 a L.10, 000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se les sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO No 76

Las extracciones de materiales en ríos, quebradas, mar etc. Deben ser autorizadas por la **corporación municipal** a través del **Director Municipal de Justicia**, previo pago del impuesto que corresponda (1%) del valor comercial de los materiales extraídos; para este municipio el impuesto se aplicará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
a) Por metro cubico de cascajo (grava) se pagará	Lps. 5.00
b) Por metro cubico de arena se pagará	Lps. 5.00
c) Por metro cubico de grava se pagará	Lps. 5.00
c) Por metro cubico de piedra se pagará	Lps. 10.00

Nota: Mediante Decreto Legislativo No. 238-2012 del 23 de enero de 2013, se aprobó la Ley General de Minería, la cual

En su artículo No. 86, en la parte introductoria dice que para los efectos de esta Ley se entiende por pequeña minería, las actividades mineras, en las que se utilicen métodos mecánicos sencillos, y que presenten las características siguientes:

- a) ...b) Capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, tratándose de no metálicas.
- Esta disposición está relacionada con el Artículo No. 87, que autoriza a las municipalidades a otorgar el permiso correspondiente, cuando la capacidad de producción no supere los cien (100) metros cúbicos por día, en el caso de extracción de material de río.
 - El Artículo 89 define la Minería Artesanal y dice textualmente. "se entiende por Minería Artesanal el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados, mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales".
 - El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupos organizados y registrados ante la autoridad competente.

CAPITULO V

IMPUESTO PECUARIO

Este Impuesto esta derogado según decreto ejecutivo No. 143-2013 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 4 de octubre de 2013

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO No 77

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por los operadores de telecomunicaciones. - La tributación se hará en base a los literales siguientes:

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5, 000,000.00). –

Los resultados del impuesto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) por torre. - En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

- 2) Para el resto de operadores no incluidos en el numeral anterior, el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MENSUAL	PAGO ANUAL
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L. 500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
 - 1) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación, y operación del *servicio* de radiodifusión sonora y televisión; y,
 - 2) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado;

El impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la fórmula siguiente:

(1.5%) X (90% X Ingresos Brutos Anuales) X No. De torres instaladas en el municipio Monto de Ingreso municipal= _____ Total, de torres instaladas a nivel nacional.

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y potería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto éstas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitirlo a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores. -

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir éstas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos. -

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que operen en su respectivo territorio. -

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industria y servicios, así como el pago de la tasa por permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria, comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

ARTICULO No 78

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TITULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO No 79

El cobro de tasas por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

ARTICULO No 80

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

1) REGULARES: Considerándose como tales:

- ❖ Agua potable
- ❖ Alcantarillado Sanitario
- ❖ Alumbrado público
- ❖ Tren de Aseo
- ❖ Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario.
- ❖ Bomberos
- ❖ Transportes de carnes
- ❖ Balanza Municipal
- ❖ Servicios Secretariales

Tren de aseo

Este servicio se comenzará a brindar en el Casco Urbano, Bo. Los Arroyos, y la comunidad de El Corpus, y se cobrará una tarifa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR
a) Domiciliarias urbanas	Lps 15.00
b) Domiciliarias marginales	Lps 10.00
c) Rural (El Corpus)	Lps 10.00

ALCANTARILLADO SANITARIO

En cabecera Municipal se cobrarán Lps 10.00 mensuales

2) PERMANENTES

- ❖ Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;
- ❖ Utilización de cementerios públicos.
- ❖ Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;
- ❖ Utilización de locales para el destace de ganado; y
- ❖ Otros servicios similares

CEMENTERIOS PUBLICOS

ARTICULO No 81

Corresponde a la municipalidad por medio de la Oficina de Control Tributario, la venta de lotes del cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción, se podrá adquirir el derecho de propiedad, según la tarifa siguientes: **Lotes de 1 metro de ancho por 2 de largo pagaran lps.300 (por construcción o mejoras)**

Se puede vender a cada familia hasta un máximo de dos lotes (en tierra) donde su valor será de lps. 3,750 por lote de terreno y sus medidas de 2.5 mts de largo y 1.5 mts de ancho.

MAUSOLEOS CONSTRUIDOS POR LA MUNICIPALIDAD SERÁN VENDIDOS EN CASOS ERICTAMENTE ESPECIALES Y QUE LA FAMILIA NO CUENTE CON UN LOTE EN EL CEMENTERIO, SU COSTO SERA DE L.1,500.00 POR CADA UNO, EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS SE PODRA PROPORCIONAR EN FORMA GRATUITA CON LA APROBACION DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTICULO No 82

La venta de éstos será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente.

El Juez de Policía será el responsable de entregar los lotes vendidos.

En caso de que la municipalidad adquiera nuevos terrenos para uso de cementerios, el Departamento de Catastro será el encargado de ordenar por lotes dicha área art. No 83

Además, se proporcionarán los siguientes servicios:

a) Por cada Exhumación, previa autorización de la autoridad competente	LPS 1,000.00
b) Por inhumación	LPS 10.00

- Se exige del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos.

ALQUILER DEL CENTRO SOCIAL

CONCEPTO	VALOR
A). Vecinos de otros municipios	Lps. 2,000.00 por día
B). Vecinos de la Unión, Copán fiestas particulares. (Cumpleaños, Bodas)	Lps. 1,500.00 por día
C). Para fiestas estudiantiles sin fines de lucro	Gratis
D). Para capacitaciones brindadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales	Lps. 500.00 por día.
E). Para fiestas estudiantiles con fines de lucro	Lps. 500.00
F). Para iglesias, diferentes denominaciones, Reuniones políticas	Lps.1,000.00

Nota: Los interesados deberán a ver una solicitud con 15 días de anticipación, y en todos los casos firmarán contrato, para responder por cualquier deterioro del edificio, mobiliario y enseres que se encuentren dentro del mismo, los cuales serán entregados bajo inventario.

Las personas que utilicen el centro social para fiestas de lucro, deberán dejar un depósito por la cantidad de L.200.00 para garantizar el aseo del mismo.

Por alquiler de cada silla se cobrará así:

- ❖ Por silla metálica: L.2.00
- ❖ Por silla plástica: L.2.00

Para reservar el Centro Social, los interesados deberán dejar un depósito por concepto de anticipo de: L.500.00

ARRENDAMIENTO DE TERRENO MUNICIPAL EJIDAL

A partir del 15 de mayo de 2012 se firmó contrato de arrendamiento con la Empresa GEOPLATANARES sobre un terreno ubicado en la Comunidad de Campo Platanares conocido como la Bufo con una extensión de 15.39 hectáreas, por un valor de Noventa mil Lempiras **(L.90,000.00) anuales**. A este valor de arrendamiento se indexará (aumentará) en un Dos por ciento **(2%)** anual a partir del segundo año de operación del Proyecto Geotérmico. La duración del contrato suscrito es por el tiempo que dure el proyecto geotérmico.

INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE ARTICULO No 84

CONCEPTO	VALOR
a) Por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destace pagará:	LPS 20.00
b) Por cada permiso para el transporte de animales de un lugar a otro (Guía) por cabeza se pagará así:	
Por ganado mayor -----	LPS 20.00
Por ganado menor -----	LPS 10.00

CONCESION DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO No 85

Corresponde a la oficina de Control Tributario, extender a las empresas o negocios el permiso de operación de negocios o renovación de los mismos, los cuales pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación, **además de los valores establecidos en la siguiente tabla, se deberá cobrar por cada permiso o renovación la tasa ambiental del dos por ciento (2%) establecida en el capítulo ambiental de este Plan de Arbitrios:**

Nº	EMPRESA O NEGOCIO	VALOR
1	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	80,000.00
2	Empresas de televisión por cable	23,000.00
3	Depósitos de Aguardiente (cantinas).	7,000.00
4	Venta de cerveza	5,000.00
5	Bodegas de café Nota: Tanto las bodegas de café como los compradores ambulantes, están en la obligación de informar a la municipalidad el nombre de los productores a quienes le compran el café	8,000.00
6	Billares, por cada mesa	250.00
7	Tiendas	500.00
8	Pulperías primera categoría	150.00
9	Pulperías segunda categoría	100.00
10	Ferreterías	1,500.00
11	Agro veterinarias	500.00
12	Comedores	500.00
13	Glorietas	350.00

14	Cafeterías	500.00
15	Puestos de venta de medicina	500.00
16	Carpinterías	150.00
17	Ebanisterías	150.00
18	Empresas distribuidoras de Pan	500.00
19	Barberías	200.00
20	Salas de belleza	300.00
21	Sastrerías	50.00
22	Procesadoras de Lácteos hasta 100 litros	100.00
23	Procesadoras de Lácteos de 100 litros en adelante	400.00
24	Bloqueras	400.00
25	Molinos de hacer masa	50.00
26	Ladrilleras	150.00
27	Tejeras	100.00
28	Registro de máquinas de aserríos	10,000.00
29	Aserríos manuales	100.00
30	Servicios de transporte	400.00
31	Empresas distribuidoras de pollo	2,000.00
32	Distribuidoras de PEPSI	10,000.00
33	Cervecería hondureña	25,000.00
34	Empresas distribuidoras de embutidos	2,000.00
35	Las empresas constructoras, sean estas personas naturales o jurídicas y de servicio, pagaran en base al monto de sus ingresos percibidos en el término municipal, aplicando la siguiente tabla: a) Con ingresos de L 1.00 hasta L.500,000.00 pagaran permiso de operación de: b) Con ingresos de L 500,000.01 hasta L.1,000,000.00 pagaran permiso de operación de: c) Con ingresos de L 1,000,000.00 hasta L.10,000,000.00 pagaran permiso de operación de: d) Con ingresos de L 10,000,000.01 hasta L.20,000,000.00 pagaran permiso de operación de:	Lps. 5,000.00 Lps.10,000.00 Lps.20,000.00 Lps.40,000.00

e) Con ingresos de L 20,000,000.01 hasta L.30,000,000.00 pagaran permiso de operación de:	Lps.60,000.00
f) Con ingresos de L 30,000,000.01 hasta L.50,000,000.00 pagaran permiso de operación de:	Lps.150,000.00
g) Con ingresos de L 75,000,000.01 en adelante pagaran permiso de operación de:	Lps.250,000.00
h) Con ingresos de L 75,000,000.01 en adelante pagaran permiso de operación de:	Lps.300,000.00

36	Juego de video por cada maquinita pagarán	50.00
37	Venta de ropa usada	120.00
38	Venta de helados	100.00
39	Permiso de operación de volquetas al año: GRANDES: PEQUEÑAS	2,000.00 1,000.00
40	Dueños de propiedades que permiten el paso para la extracción de material de río	3,000.00
41	Licencia para extraer arena, para compañías constructoras. A. Pequeña minería no metálica	25,000.00 5,000.00
42	Gasolineras	4,000.00
43	Circos	200.00
44	Palenques	200.00
45	Permiso de operación minera	500,000.00
46	Empresas agroindustriales	300.00

47	Empresas de seguridad	20,000.00
48	Moto taxi:	
	a) Por primera vez	-----6,000.00
	b) Renovación	----- 750.00
49	Abarroterías	1,000.00
50	Empresas de Energía Geotérmica	100,000.00
51	Empresas perforadoras de pozos	50,000.00
52	Auto lote	5,000.00
53	Talleres de soldadura y Balconera	500.00
54	Talleres de enderezado y pintura	500.00
55	Talleres de mecánica	500.00
56	Discomóviles	500.00
57	Granjas avícolas	3,000.00
58	Fotocopiadora	50.00
59	Ciber	50.00
60	Bazar	100.00
61	Llantera	50.00
62	Balnearios	500.00
63	Carwash	1,000.00
64	Yonkers	1,000.00
65	Taller de refrigeración	200
66	Escuelas privadas	1,000.00
67	Venta de chatarra	500.00
68	Venta de útiles	50.00
69	Venta de concentrados	200.00
70	Corporación DINANT (Yumis)	2,000.00
71	LEYDE	3,000.00

72	LACTHOSA	3,000.00
73	Empresas que distribuyen cigarros	4,000.00
74	Permiso para destazadores	300.00
75	Bodega de granos básicos	700.00
76	BOCADELY	3000.00
77	Consultorios Jurídicos	1,000.00
78	Retroexcavadora (uruga caite)	3,000.00
79	Secadoras de café	5,000.00
80	Bisutería	100.00
81	Cooperativas de ahorro y crédito	5,000.00
82	Caja rural	1,000.00
83	LOTELHSA	3,000.00
84	Bancos	6,000.00
85	Distribuidora Rayovac	1,000.00
86	Remate de plaza para Feria	30,000.00
87	Procesadoras de Tajaditas	150.00
88	Venta de Baterías de Automotores de todo Tipo	500.00
89	Troqueladora	1,000.00
90	Consultorios Médicos ,laboratorios dentales ,oftalmológicos y otros	1,000.00
91	Comercial de Productos de la Canasta Básica	2,000.00
92	Comercial de Artículos	500.00
93	Tractor (caite)	3,000.00
94	Moto A niveladora (¡Pairo!)	2,000.00
95	Retro Excavadora Uruga (Caite)	3,000.00
96	Camión de Cisterna de Agua	1,000.00
97	Hotel	5,000.00
98	Venta de Cama	500.00

99	Taller de electricidad	500.00
100	Congelados de Honduras	1,000.00
101	Renta de habitaciones(cuarterías)	2,000.00
102	DIANA	2,000.00
103	Farmacias	1,000.00
104	Clínica veterinaria	2,000.00
105	Funeraria	1,000.00
106	Exportadora de café	5,000.00
107	Cooperativa	5,000.00
108	Restaurante	2,000.00
109	Venta de ropa americana	120.00
110	Tortillería	50.00
111	Empresa distribuidora de gas (sucursales)	1,000.00
112	Apicultura	1,000.00
113	Empresas de Internet	10,000.00
114	Fábricas de productos metálicos	1,000.00
115	Tostadoras de café	1,000.00
116	Publicidad y diseño	1,000.00
117	Diseño, montaje y alquiler de eventos	2,000.00
118	Venta de pinturas	500.00
	Otros no clasificados pagaran entre L50.00 y l. 5,000.00 de acuerdo a su volumen de ventas anuales.	

LOS NEGOCIOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN PAGARÁN LA SIGUIENTE MENSUALIDAD:

Nº	EMPRESA O NEGOCIO	VALOR
1	Depósitos de Aguardiente	300.00
2	Venta de Cerveza	300.00
3	Glorietas	100.00
4	Cafeterías	50.00
5	Puestos de venta de medicina	100.00
6	Carpinterías	25.00
7	Ebanistería	25.00
8	Pulpería de primeras categorías	20.00
9	Pulperías de segunda categoría	10.00
10	Agro veterinarias	50.00
11	Comedores	100.00
12	Barberías	20.00
13	Salas de Belleza	20.00
14	Sastrerías	20.00
15	Juegos de video, por cada maquinita	20.00
16	Servicio de Moto taxi, por cada unidad.	50.00
17	Talleres de soldadura, balconería, enderezado, pintura, mecánica y de electricidad	50.00
18	Llanteras	20.00
19	Balnearios	100.00
20	Carwash	100.00
21	Yonkers	200.00
22	Taller de refrigeración	20.00
23	Escuelas privadas	50.00
24	Venta de chatarra	20.00
25	Venta de concentrado	20.00
26	Auto lote	300.00
27	Venta de Tajaditas	10.00
28	Venta de helados	10.00
29	Caja Rural	10.00
30	Farmacias	150.00
31	Consultorios médicos	100.00
32	Molino de hacer masa	10.00
33	Transportes de bus	50.00
34	Clínica Veterinaria	200.00

35	Funeraria (declaración)	v/v
36	Exportadora de café	v/v
37	Cooperativa	v/v
38	Restaurantes	500.00
39	Venta de ropa americana	20.00
40	Tortillería	10.00
41	Empresa distribuidora de gas (sucursales)	100.00
42	Tostadora de café	50.00
43	Publicidad y diseño	100.00
44	Diseño, montaje y alquiler de eventos	500.00
45	Venta de pinturas	100.00

Todos los establecimientos antes descritos estarán sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el artículo No 78 de la Ley de Municipalidades.

Corresponde a las autoridades municipales (Corporación) aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

ARTICULO N° 86

Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo No 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS
MUNICIPALES**

ARTICULO No 87

Autorizaciones, certificaciones y demás actos propios de la Alcaldía.

CONCEPTO	VALOR
a) Por cada folio de libro comercial o industrial que se autorice	L. 1.00
b) Por cada reposición de tarjeta de solvencia	L. 50.00
c) Por cada autorización o reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales (Incluye a los maestros de educación)	L. 20.00
d) Por cada reposición de Permiso de Operación de negocio (cualquier rubro)	L. 50.00

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

CONCEPTO	VALOR
a) Por cada certificación de asuntos del año en curso	L. 20.00
b) Por cada certificación de asuntos de años anteriores	L. 25.00
c) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios registrados	L. 20.00
d) Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se conceda en dominio útil y pleno	L. 200.00
e) Por trámite de expediente de dominio pleno	L. 300.00
f) por trámite de expediente de escritura	L. 300.00
g) Por autorización de cada folio de libro de actas	L. 300.00
h) Por cada constancia de no poseer negocio	L. 25.00
i) Por certificaciones de defunción	L. 20.00
j) Por otras certificaciones	L. 20.00

MATRIMONIOS

CONCEPTO	VALOR
a) Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal.	L 250.00
b) Celebración de matrimonios a domicilio en el Casco urbano, pagarán	L.300.00
c) A domicilio en el área rural, pagarán	L.500.00
d) Por trámite de expediente de matrimonios los interesados pagarán por lo cual deberán ser entregados en la Tesorería Municipal.	L. 20.00

En los casos de celebración de matrimonios en el área rural los interesados cubrirán los gastos de transporte y alimentación de las autoridades municipales.

VISTOS BUENOS

Por visto bueno en carta de venta, pagara:

CONCEPTO	VALOR
a) Por cada cabeza de ganado caballar	L.15.00
b) Por cada cabeza de ganado mular	L.15.00
e) Por cada cabeza de ganado vacuno	L.15.00
d) Por carta de venta cuando el animal solo está herrado, sin perjuicio del pago de otros impuestos	L.20.00
e) Por servicio secretariales de cada carta de Venta	L. 5.00

SERVICIOS DE CATASTRO

El servicio de catastro se cobrará así:

CONCEPTO	VALOR
a) Por elaboración de croquis	L. 300.00
b) Constancia por avalúo de propiedades, límites y Colindancias	L. 100.00
c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de propiedades para fines personales	L. 20.00
d) Por servicio de agrimensura en el área urbana, diario.	L. 50.00
e) Por servicio de agrimensura en el área rural, diario.	L.200.00
Por las primeras dos manzanas -----	L. 50.00
Por cada manzana adicional. -----	
f) Constancia de valor catastral	L.100.00
g) Constancia EEH	L. 30.00

Nota: En estos casos los interesados serán los responsables de transportar ida y regreso al empleado de Catastro, al sitio donde se llevará a cabo la medida.

PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

I. Ejercicio del Comercio, Eventual y Ambulante.

CONCEPTO	VALOR
a) Por cada camión grande que ingrese con fines comerciales, diario pagará.	L.50.00
b) Por cada camión mediano que ingrese con fines comerciales, diario pagará.	L.35.00
c) Por cada Pick-up que ingrese con fines comerciales diario pagará.	L.25.00
d) Permisos para buhoneros hondureños al año pagará.	L.20.00
e) Los vendedores ambulantes de sorbetes y paletas al mes pagarán.	L.20.00
f) Licencia para ganaderos y agricultores y cafetaleros al Año pagarán (se les extenderá carnet).	L.50.00

2. Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos de Azar y similares

CONCEPTO	VALOR
a) Permisos de funcionamiento de circos pagarán: Nacionales por cada función ----- > Extranjeros por cada función -----	L. 100.00 L. 100.00
b) Autorización de rifas con fines benéficos	Gratis
c) Juegos ocasionales, en ferias patronales o de temporada que no contravengan las leyes, pagarán durante toda la feria:	L.50.00
d) Autorización de fiestas: > Con propósitos comerciales. ----- > Con propósitos benéficos comprobados. -----	L.200.00 Gratis

La autorización será por medio del director Municipal de Justicia.

3.OTRAS MATRICULAS

CONCEPTO	VALOR
a) Matriculas de fierro de herrar ganado vacuno, caballar y mular, por una sola vez pagarán.	L. 200.00
b) Permiso para forjar fierro o marquilla	L. 50.00
e) Reinscripción de matrículas de fierro.	L. 50.00
d) Matrícula de Motosierra.	L. 500.00
e) Matriculas de armas de fuego.	L. 500.00

4. -ROTULOS, ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

CONCEPTO	VALOR
a) Volantes o perpendiculares al edificio al año.	L. 25.00
b) Colocados cruzando la calle, siempre que no interrumpa el tráfico de vehículos, al año.	L. 50.00
c) Adheridos horizontalmente al edificio, al año.	L. 20.00
d) Pintados o dibujados en la pared.	L. 25.00
e) Rótulos luminosos	L. 50.00
O Por cada anuncio (manta o afiche) comercial o industrial, propagandístico en lugares públicos etc. previo permiso del Departamento Municipal de Justicia	L. 20.00
g) Rótulos con fines comerciales en autobuses, camiones, y demás vehículos pagarán al año,	L. 50.00
h) Por cada rótulo o placa, instalada por profesionales, (médicos, ingenieros, licenciados etc.) al año pagarán.	L. 50.00
i) Colocación de vallas publicitarias en vías públicas o propiedad privada por metro cuadrado pagarán.	L. 100.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con una multa equivalente al doble del valor estipulado.

4- Permisos de construcción, de edificios, adicionales, modificaciones y remodelaciones, lotificaciones y similares.

- a) Por la revisión y aprobación de la construcción para **casas de habitación** pagarán los interesados, de acuerdo al presupuesto de la obra así:

DESDE	HASTA	PAGARAN
L. 1.00	L. 10,000.00	L. 5.00
L. 10,000.01	L. 20,000.0	L. 10.00
L. 20,000.01	L.30,000.00	L. 15.00
L. 30,000.01	L.40,000.00	L. 20.00
L. 40,000.01	L.50,000.00	L. 30.00
L. 50,000.01	L.75,000.00	L. 50.00
L. 75,000.01	L.100,000.00	L. 75.00
L.100,000.01	L.200,000.00	L. 150.00
L.200,000.01	L.500,000.00	L. 500.00
L.500,000.01 en adelante		L. 800.00

Nota: En relación al cobro de los permisos de construcción, cuando se trate de:

- a) Construcción de antenas para telefonía celular
- b) Construcción de instalaciones industriales comerciales,
- c) **Otras construcciones que no sean para habitación se cobrará de la siguiente forma:**

De L.1.00 a L.10, 000,000.00 5%

De L.10, 000, 000,01 en adelante 10%

Estos porcentajes se aplicarán sobre el valor del Presupuesto de la construcción, en lo que se deberá incluir los materiales y la mano de obra. –

Las empresas de telefonía celular que quieran instalar antenas en este municipio deberán cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

1-Solicitud dirigida a la Corporación Municipal 2-Documentación legal de la empresa 3- Documentos del representante legal de la empresa 4-Contrato de arrendamiento 5-Planos de la obra 6-permisos de servidumbre 7-Licencia Ambiental 8-Permiso de la comunidad donde se instalará la antena 9-Permiso para corte de árboles, cuando esto corresponda 10-Presupuesto de la obra 11-Instalación de las antenas a más de 200 metros de los centros públicos y de habitación. 12-Pago anticipado del permiso de operación.

NOTA. - Cuando una persona, sea esta, natural o jurídica construya sin el permiso de construcción debidamente autorizado por esta municipalidad, se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que corresponda al permiso de construcción

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L.500, 000.00 deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

Los permisos para la demolición de un edificio, dentro del casco urbano y área rural serán autorizados por el Director Municipal de Justicia, debiendo pagar la cantidad de L.100.00.

La Municipalidad levantará un censo de los maestros de construcción y albañiles que prestan sus servicios en este municipio, con el objeto de identificarlos y darles algunos lineamientos, sobre los permisos de construcción; también se les extenderá un carnet el cual deberá ser renovado en el mes de enero de cada año, el cual tendrá un valor de L.100.00

Los maestros constructores que no tengan el carnet no serán contratados por la municipalidad y en el caso de ejercer su oficio laborando para particulares, sin la debida identificación extendida por la municipalidad, se les aplicará una sanción de L.100.00.

b) Las empresas privadas o públicas que instalen postes con cables aéreos para brindar servicios de Internet, telefonía, televisión por cable u otros servicios análogos, deberán solicitar

previamente el permiso correspondiente en esta municipalidad; para dichas empresas se establece un cobro mensual de Diez Lempiras (L.10.00) por cada poste instalado en el término municipal y un lempira (L.1.00) por cada metro lineal de cable instalado. Por la autorización de dichos trabajos (permiso de construcción) se cobrará por una sola vez L.100, 000.00, cuando no se haya solicitado el permiso correspondiente se aplicará una multa correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del permiso de construcción. Todo lo anterior sin perjuicio de los otros permisos que deban obtener dichas empresas para desarrollar estos proyectos.

Cuando los proyectos a que se refiere esta disposición se desarrollen por empresas privadas en el derecho de vía, el cual es propiedad del Estado de Honduras, la municipalidad se limitará al cobro del permiso de construcción por dicha obra, en base a un porcentaje de un 25% veinticinco por ciento, que se aplicará al valor del presupuesto de las obras que se ejecuten. Adicional a lo anterior se aplicará al valor del permiso de construcción la tasa ambiental del dos por ciento 2% que establece el artículo No. 1 del Capítulo ambiental, el cual es parte de este Plan de Arbitrios.

c) Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones

- » Es una obligación ineludible, del lotificador suministrar los servicios básicos, tales como: calles, alcantarillado, Agua potable, luz eléctrica etc. Todo esto supervisado por la municipalidad. Por el incumplimiento a esta disposición la municipalidad se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificación que se haga en este término municipal.

El lotificador queda obligado con la municipalidad a entregar como mínimo el 10% del total de la lotificación, este porcentaje servirá para área verde o para otros usos municipales siempre de servicio público; por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de la municipalidad.

- » La Municipalidad cobrará al lotificador un dos por ciento (2%) sobre el valor de venta de cada uno de los lotes que comprendan la lotificación, dicho pago se hará efectivo en la Tesorería Municipal previo la revisión de planos y la autorización de la lotificación.

LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES Y RECURSOS NATURALES

Estas se otorgarán con autorización de la Corporación Municipal, previo estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y del ambiente, cuando esto proceda, de acuerdo a la cantidad de materiales a extraer. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias, cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales, causen daño al medio ambiente.

Las empresas y los particulares, interesados en extraer materiales, bosques y sus derivados de este término municipal, cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este **PLAN DE ARBITRIOS**, pagarán al año así:

CONCEPTO	VALOR
Compañías constructoras (material de río)	L. 25,000.00
Permisos de operación Minera	L. 500,000.00
Inscripción de Aserrío	L. 10,000.00
Permiso para cortar árboles:	
a) árbol de pino: -----	L. 170.00
b) árbol de color: -----	L. 500.00
c) árbol de pino derribado por el viento:	L. 80.00
d) Otros arboles:	L. 30.00

Otros permisos, licencias y cobros por actividades varias Eventuales o Permanentes

CONCEPTO	VALOR
a) Permiso para operar discomóviles cada noche	L. 100.00
b) Permiso para operar conjuntos musicales por fiesta con fines de lucro, por cada noche	L. 100.00

CAPITULO 11

OCUPACION DE ACERAS Y ROTURAS DE VIAS PÚBLICAS

ARTICULO No 88

Por la ocupación de aceras y vías públicas con granos básicos, Café y materiales o desechos se pagarán por mes o fracción de mes y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada, pagarán así:

CONCEPTO	VALOR
a) En calle pavimentada	L. 25.00
b) En acera de calle pavimentada	L. 15.00
c) En calle piedrimentada	L. 25.00
d) En aceras de calles piedrimentadas	L. 15.00
e) En calles de tierra	L. 15.00
f) En aceras de calles de tierra	L. 10.00

ARTICULO No 89

Las roturas de calle, aceras, puentes y demás propiedades de uso Público deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del director Municipal de Justicia.

ARTICULO No 90

Con respecto al artículo anterior los intereses deberán pagar lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
a) Roturas en calle de tierra por Metro lineal	L. 10.00
b) Roturas de calles de concreto o adoquín por Metro lineal	L. 100.00
c) Rotura en calles piedrimentadas por Metro Lineal	L. 40.00
d) Por roturas de aceras de cualquier material	L. 10.00
e) Roturas de áreas verdes por Metro Lineal o fracción	L. 10.00

ARTICULO No 91

Para otorgar el permiso correspondiente, se deberá presentar ante El Director Municipal de Justicia una solicitud, además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas, (calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura, dichos gastos correrán a cargo del solicitante.

CONTRIBUCION POR MEJORAS

TITULO V
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 92

La contribución por concepto de mejoras, conocida también por "Costo de obra" es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcción de vías urbanas
- Servicio de reabastecimiento de agua potable
- Alcantarillado
- Instalación de redes eléctricas
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

ARTICULO No 93

Se cobra la contribución de mejoras en los siguientes casos:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades de la Municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- Para efectos de cobro de una obra, ésta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, ésta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más del 60% de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en Instituciones Bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

SANCIONES Y MULTAS

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 94

La Municipalidad aplicará una multa del diez por ciento (10%) Del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril;
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. (Art. No. 154 del Reglamento).

ARTICULO No 95

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a Un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio; e) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- c) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio (Art. No.155 del Reglamento).

ARTICULO No 96

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Artículo No.156 del Reglamento).

ARTICULO No 97

Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. (Art. No. 157 del Reglamento).

ARTICULO No 98

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Artículo No. 158 del Reglamento)

ARTICULO No 99

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles Que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes. (Artículo No. 159 del Reglamento)

ARTICULO No 100

Las personas expresadas en el artículo No. 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Artículo No. 160 del Reglamento).

ARTICULO No 101

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. No. 109 reformado).

ARTICULO No 102

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto retenido respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido. (Art. No. 162 del Reglamento).

ARTICULO No 103

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%), mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. (Artículo No. 163 del Reglamento).

ARTICULO No 104

En los respectivos Planes de Arbitrios, las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos Planes de Arbitrios. (Artículo No. 164 del Reglamento).

ARTICULO No 105

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales Podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
- c) El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. (Artículo No. 165 del Reglamento)

ARTICULO No 106

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal. (Artículo No. 166 del Reglamento).

ARTICULO No 107

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, Inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. (Artículo No. 167 del Reglamento).

ARTICULO No 108

(Ley de Policía y Convivencia Social) El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa al que:

1. En que las zonas residenciales produzcan ruido que impida a los vecinos el reposo;
2. Al que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad pública;
3. -El propietario de heredad que corte más de cinco árboles sin permiso, quien podrá sustituir la multa con un trabajo comunitario o con la siembra de cinco (5) a cien (100) árboles, y al que corte árboles en propiedad ajena;

4. -El que falte respeto y la debida consideración a la policía o cualquier autoridad, cuando se le requiera para la observancia de la ley y guardar el debido orden;
5. -El dueño de cualquier animal muerto que sabiendo no proceda a las prácticas de limpieza y entierro correspondiente;
6. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte, que introduzca un número mayor de personas a la capacidad de vehículo;
7. El que pinte o manche, coloque cualquier mensaje, afiches o propagandas de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente;
8. -El que mantenga materiales o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención o seguridad;
9. Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio.
10. El que coloque mantas en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
11. -Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
12. Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en la vía pública parlante o altavoces con sonidos estridentes;
13. A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares;
14. E1 que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan o dificulten el acceso a los mismos o al tráfico;
15. E1 que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público, o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse;
16. -El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales;
17. E1 pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad lícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal;
18. -Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;
19. A1 que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente;

20. Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia.
21. Al locatario en mercados municipales que provoque desórdenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el Reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
22. -Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción;
23. Al que estacione en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.

ARTICULO No 109

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (Lps.5, 000.00) a Diez Mil Lempiras (L.10, 000.000 y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del ambiente

ARTICULO No 110

La multa por infracción a la Ley de Policía y Convivencia Social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas leves de L.300.00 a L.500.00
- b) Faltas graves de L.501.00 a L.5, 000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTICULO No 111

MULTAS Y SANCIONES VARIAS:

- a) Los propietarios de inmuebles que tengan aceras en mal estado, pagarán al mes L.10.00
- b) Por solares baldíos enmontados o sucios sin perjuicio de la obligación de limpiarlos al mes pagarán L.20.00
- c) Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas al mes pagarán L.10.00

Estas multas se aplicarán un mes después de haberse notificado al propietario por medio del director Municipal de Justicia, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

- d) (Decreto **No. 3987**) Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, porcino, ovino, caballar o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos.

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario de él (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

CONCEPTO	VALOR
Ganado Vacuno por cabeza	L.100.00
Ganado caballar por cabeza	L.100.00
Ganado Ovino Por cabeza	L. 50.00
Ganado porcino por cabeza	L. 50.00
Ganado Caprino Por cabeza	L. 50.00

- b) En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente:

Todo tipo de ganado por cabeza ----- L.200.00

- c) En aeropuertos pavimentados:

Todo tipo de ganado por cabeza ----- L. 500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

CONTROL Y FISCALIZACIONES

TITULO VII

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO No 112

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad a través de su oficina de Control Tributaria, tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones Tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- e) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo la Investigación que estima convenientes. O Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- g) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.

TITULO VIII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 113

(Ley de Policía y Convivencia Social) La Corporación Municipal podrá señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas. Igualmente, podrán restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados específicamente para su expendio.

ARTICULO No 114

Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, mini mercados, supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO No 115

Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles.

ARTICULO No 116

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y Comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

ARTICULO No 117

Se prohíbe el espectáculo de pelea de perros.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No 118

SOLVENCIA MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la Oficina de Control Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones Tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO No 119

Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

ARTICULO No 120

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse; no obstante, queda facultada la municipalidad Para establecer planes de pago.

ARTICULO No 121

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por Servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

ARTICULO No 122

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con Otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

VIGENCIA

TITULO X

ARTICULO No 123

El presente PLAN DE ARBITRIOS entrará en vigencia a partir Del primero de enero del año Dos Mil Trece, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 01 de enero de 1991.

ARTICULO No 124

Transcribese este acuerdo a todas las Dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente PLAN DE ARBITRIOS.

ANEXO

CAPITULO AMBIENTAL

AESMO-UICN-Mesoamérica

CONTENIDO

TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE ADMINISTRACIÓN

DE RECURSOS MINEROS ADMINISTRACIÓN DE DESECHOS

SÓLIDOS CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ADMINISTRACIÓN DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y
REGULACION DE LA CONTAMINACIÓN SONICA

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

REGULACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE RIESGO

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS
INCENTIVOS

AMBIENTALES

LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES DEL
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 1

La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado

Para tales efectos, se establece una tasa del dos por ciento 2% sobre el monto total a **pagar por permiso de operaciones, licencias y cualquier otro permiso que otorgue la alcaldía municipal.**

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 2

Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano o rural, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

- 1) Poda; Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresas nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control de la actividad

Permiso para el corte de árboles: se cobrará de acuerdo a los siguientes criterios: Por cada árbol cortado en bosque privado:

Coníferas (pino)	L.170.00
Latifolio do (cedro, caoba)	L. 500.00
Otros	L. 30.00

Por cada árbol cortado en bosque ejidal:

Coníferas (pino)	L. 170.00
Latifoliado (cedro, caoba)	L. 500.0
Otros	L. 30.00

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

ARTICULO 3

La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano y área rural, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 300.00

ARTICULO 4

Se prohíbe el corte de árboles dentro del término municipal en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados sin autorización fundamentada de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 400.00

ARTÍCULO 5

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte.

ARTICULO 6

En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmará un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona. En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00.

ARTÍCULO 7

Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será ejecutada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

ARTICULO 8

Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le señalará la Unidad Ambiental Municipal, notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles. - El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00.

ARTICULO 9

Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano y rural, será sancionado con una multa de L. 200.00 por cada árbol; y sembrar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 10

El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), su

contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 por hectárea quemada y si ocasiona daños a terceros asumir la responsabilidad por los mismos.

ARTICULO 11

Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomen las medidas preventivas dadas por la Unidad Ambiental Municipal o el ICF para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 12

Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean este fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

ARTICULO 13

Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa de L.5,000.00.

ARTICULO 14

Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

ARTÍCULO 15

Las áreas forestales municipales existentes dentro del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

ARTICULO 16

Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que compete de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo/operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la licencia de extracción de recursos extendida por la Corporación Municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

ARTICULO 17

Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificará que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortará la madera o la autorización de su legítimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera.

Para llevar a cabo una labor supervisada, el técnico de la UMA verificará el destino de la madera y hará la inspección de campo para la entrega del árbol(es).

ARTICULO 18

Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeto a los siguientes pagos:

1. Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagaran el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.
2. Aprovechamientos para licencias no comerciales L. 130.00 por cada árbol.
3. Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas el proponente pagará L.80.00 por metro cúbico.

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 19

Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies declaradas en periodo de extinción conforme a ley de forma ilegal, ya sea *en áreas* protegidas o no protegidas, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTÍCULO 20

Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares para vigilancia del actuar de estas personas.

ARTICULO 21

Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o corno centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se corneta; será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a L. 5,000.00

ARTICULO 22

Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO 23

La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

ARTICULO 24

Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiologías, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO 25

Decepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo a al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgará la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO 26

Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por espécimen.

ARTICULO 27

Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, quien se dedique a esta actividad de le hará el decomiso de las especies y se dispondrá al ICF, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen.

ARTICULO 28

Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5, 000.00

ARTÍCULO 29

Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

ARTICULO 30

Se prohíbe el establecimiento en la zona de casco urbano y rural de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballar, Aznar, mular, porcino y otros o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capítulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, entraran en un plan de manejo mientras sean reubicados para trasladar sus instalaciones fuera del cascos mencionados bajo las directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal, Dirección de Justicia Municipal y La Unidad de Salud. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa de L. 5,000.00 a L. 10,000.00. Y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

ARTICULO 31

Los propietarios de animales de ganado mayor, que anden vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de L.200.00 diarios por cabeza ganado mayor y L. 100 por ganado menor y después de 24 horas se cobrara por cuido L. 50.00 por cabeza. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de 10 días para que su propietario comparezca a pagar las sanciones establecidas y

proceda al retiro de su animal(es), después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionará con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante la Dirección de Justicia Municipal.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

ARTÍCULO 32

Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la alcaldía municipal con el dictamen favorable de la Corporación Municipal a través de Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 33

Para el aprovechamiento o extracción de recursos mineros no metálicos, se extenderá una licencia, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para la extensión de la misma, lo siguiente:

1. Explotación Mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos, pagaran por la licencia la cantidad de L. 100,000.00 y por cada metro cúbico extraído pagará la cantidad de L. 50.00
2. Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripio, material de relleno, etc.), los interesados, pagaran la cantidad de L. 10.00 por metro cúbico extraído, para lo cual la Unidad Ambiental Municipal, deberá llevar un control técnico y administrativo con el departamento Municipal de Justicia y Catastro para su correcta administración.

ARTICULO 34

Se sancionará con una multa de L. 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; También se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

ARTÍCULO 35

El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgarán licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.
2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, de conformidad al artículo 18 de la Ley General de Minería, se deberán observar: i.- los lineamientos técnicos de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en sus artículos del 26 al 29, y, lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.
3. No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y la secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 36

Es responsabilidad de la alcaldía municipal a nivel del casco urbano, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra. Una vez implementado el relleno sanitario será obligación de los usuarios hacer su respectiva clasificación de los desechos orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 37

Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00.

La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

ARTICULO 38

Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calles, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.300.00

ARTICULO 39

Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, boqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán de tener todo tipo de aceites o combustibles en suelos impermeables, recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Unidad de Control Tributario de la venta para su control y seguimiento.

ARTICULO 40

En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

ARTICULO 41

Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta.

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los **L.1, 000.00** a 2,000.00.

ARTÍCULO 42

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 3,000.00 a L. 6,000.00.

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada.

ARTICULO 43

Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO 44

Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros,

deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de Salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

ARTICULO 45

Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica médica, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a **L. 6,000.00**; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

ARTICULO 46

Las personas naturales o jurídicas que, en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultora, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (**AHPROCAFE**) e Instituto hondureño del Café (**IHCAFE**) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico.

Quienes realizan el beneficiado de café artesanal en el casco urbano y en el centro de las aldeas, deberán de apegarse a un plan de manejo definido por la Unidad Ambiental Municipal y en aquellos casos de existir centrales de beneficiado se concertará un plazo de un año para que estos puedan hacer uso de las mismas.

ARTICULO 47

Quien sea sorprendido por la autoridad municipal o por denuncias a personas que se encentren, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riberas de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 400.00 a L. 700.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal al infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

ARTÍCULO 48

Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.

ARTICULO 49

Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

ARTÍCULO 50

Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 51

La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin de controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

ARTÍCULO 52

Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda.

ARTÍCULO 53

No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, que modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

ARTICULO 54

Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

ARTÍCULO 55

Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo.

Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicables. En dichas áreas no se otorgarán permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 56

Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

ARTÍCULO 57

Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

ARTICULO 58

Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

ARTICULO 59

Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.1,000.00 a L. 2,000.00.

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR
ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA

ARTICULO 60

Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200) Mts.) Alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTICULO 61

Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico—legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

ARTICULO 62

Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

ARTICULO 63

La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante, de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

ARTICULO 64

Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO 65

Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial; en iglesias y similares.

ARTICULO 66

El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

ARTICULO 67

Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelísticas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

ARTICULO 68

El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinará para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 30% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc. El cual debe de ser asignado en el presupuesto anual de la UMA

ARTICULO 69

La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTICULO 70

Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Público, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO

ARTÍCULO 71

En caso de existir áreas en el casco urbano y rural, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgará ningún permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la corporación municipal.
2. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
3. No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
4. Los alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

ARTICULO 72

Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser:

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía municipal para asentamientos humanos, deberán reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

ARTÍCULO 73

El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, número, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la secretaria de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA),
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios,
8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto,
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta

ARTICULO 74

Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico — legal.

ARTICULO 75

Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la secretaria Municipal trasladará el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución. En ningún caso, se trasladará el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 76

Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasados por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

ARTÍCULO 77

No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 74.

No se autorizarán proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica — legal permita estos proyectos.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO 78

La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica que coadyuvante en la política ambiental, que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO 79

Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

ARTICULO 80

El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, un croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta Corporación Municipal.

ARTICULO 81

La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviara a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas. Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o resolución sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

ARTICULO 82

De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 83

Se establece como incentivo, el premio "LIMPIO Y AGRADABLE" el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO 84

El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exención del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO 85

Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 86

La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

